

intercambio técnico en materias que son comunes a ambas Instituciones, ya que conviene perseguir fines coincidentes o de interés común para ambas partes.

Segundo.-Que la Dirección General de Protección de los Consumidores del Ministerio de Sanidad y Consumo, dentro de sus competencias, le corresponde desarrollar las funciones de protección y promoción de la salud de la población en relación con la sanidad exterior.

Con dicho fin, está prevista la realización de:

Análisis de muestras de productos sometidos a control y vigilancia higiénico-sanitaria en el tráfico internacional.

Valoración de la contaminación alimentaria originada por diversos agentes bióticos y abióticos.

Tercero.-Que en los Presupuestos Generales del Estado existe el programa 413C, «Sanidad Exterior», por lo que el gasto derivado de este Convenio, por un importe total máximo de 7.500.000 pesetas, se imputará al referido programa 413C, aplicación 26.08.227.06, en el que existe dotación suficiente.

Cuarto.-Que el Laboratorio Provincial de Salud Pública está dotado de instrumentación de alta tecnología en el campo de análisis bromatológico, químico y microbiológico de productos alimenticios, y cuenta con un equipo humano con experiencia específica en el análisis de la calidad de los alimentos.

Quinto.-Que el presente Convenio, que tiene naturaleza administrativa, se instrumenta de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.º, apartados 4 y último, de la Ley de Contratos del Estado, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.-El Laboratorio Provincial de Sevilla colaborará con la Dirección General de Protección de los Consumidores del Ministerio de Sanidad y Consumo, a fin de dar cobertura analítica a los Servicios de Sanidad Exterior en Sevilla cuando para ello sea requerido y en el plazo más breve posible.

Esta cobertura analítica comprenderá la realización de los análisis que les sean requeridos por Sanidad Exterior.

Las determinaciones a realizar serán:

01. Identificación y cuantificación de ingredientes.
02. Identificación y cuantificación de componentes de alimentos con especial significación en la dieta.
03. Metales pesados.
04. Aditivos.
05. Residuos de disolventes.
06. Residuos de plaguicidas.
07. Residuos de hormonas.
08. Residuos de fármacos.
09. Inhibidores del crecimiento bacteriano.
10. Histaminas.
11. Toxinas PSP y DSP.
12. Micotoxinas.
13. Microbiología.
14. Toxinas bacterianas.
15. Parasitología.
16. Criterios de identificación de aditivos.
17. Controles físico-químicos de identificación de productos alimenticios o alimenticios.

Segunda.-Las muestras destinadas a la realización de los análisis serán facilitadas directamente por los Servicios de Sanidad Exterior de Sevilla, acompañadas de las actas de recogida de las muestras respectivas en las que se identifiquen los productos, las marcas y el número de unidades que componen la muestra o cantidad, en el caso de que se trate de productos a granel, así como las determinaciones requeridas.

Los productos o materias objeto de análisis serán los recogidos en el artículo 1.4 del Real Decreto 1418/1986, de 13 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 164, de 10 de julio).

Tercera.-Los posibles errores o anomalías detectadas en la toma de muestras y entrega de las mismas se comunicarán -con carácter de urgencia- por el Laboratorio Provincial a los Servicios de Sanidad Exterior en Sevilla, a efectos de proceder a su corrección.

Cuarta.-Las determinaciones analíticas a realizar por el Laboratorio Provincial estarán orientadas, en cuanto a los productos alimenticios, a su aptitud para el consumo humano, y en las demás mercancías según lo especificado en sus legislaciones correspondientes.

Los métodos analíticos utilizados para las determinaciones serán los métodos oficiales de análisis siempre que se hayan publicado en el «Boletín Oficial del Estado». Para aquellas determinaciones que no existan métodos oficiales se utilizarán los métodos adoptados por Organismos nacionales o internacionales de reconocida solvencia.

El Laboratorio Provincial comunicará a los Servicios de Sanidad Exterior los métodos analíticos utilizados en cada determinación, con referencia de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para los oficiales, o bien la denominación del método recomendado en el caso de que no existan métodos oficiales.

El plazo para entrega de los resultados será el más breve posible a partir de la entrega de las muestras, debido a la situación de tránsito en

que se encuentran los productos objeto de este Convenio, y en muchos casos por ser productos perecederos.

A efecto de control estadístico, el Laboratorio Provincial remitirá periódicamente a la Subdirección General de Sanidad Exterior de la Dirección General de Protección de los Consumidores el documento que se adjunta a este Convenio como anexo I, que servirá como mecanismo de seguimiento de la ejecución del Convenio.

Quinta.-Con objeto de establecer el coste económico de los análisis se fijan con carácter indicativo los siguientes:

Cuatro mil pesetas para el análisis microbiológico completo de un alimento.

Seis mil pesetas para el análisis físico-químico completo de un alimento.

Seis mil pesetas para análisis especiales.

Se entiende que está incluido en dichas cantidades el coste de la determinación de los parámetros analíticos que marca la legislación vigente para cada tipo de producto alimenticio.

El límite máximo global es de 7.500.000 pesetas para el presente ejercicio presupuestario, imputándose al programa 413C, aplicación 26.08.227.06.

El pago de los análisis se realizará periódicamente, con una periodicidad semestral, mediante la presentación de la oportuna factura por la Consejería de Salud, en la que se detallará el número de análisis microbiológico y físico-químicos completos, previa certificación del Director comisionado del Ministerio de Sanidad y Consumo en Sevilla, expresiva de la conformidad con los servicios realizados por dicha Consejería.

Sexta.-El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá una duración hasta el 31 de diciembre de 1992.

Séptima.-Este Convenio tiene naturaleza administrativa, siendo competente para resolver los posibles litigios sobre su interpretación y aplicación el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Octava.-Las determinaciones reflejadas en la estipulación primera podrán ampliarse en función de las necesidades de los Servicios de Sanidad Exterior de Sevilla y de la capacidad del propio Laboratorio de la Delegación Provincial. Las tarifas de estas determinaciones excepcionales se fijarán por escrito previamente por ambas partes.

Novena.-Se establece que como colaboradores técnicos de este Convenio por parte de Sanidad Exterior se destacarán en el Laboratorio de la Delegación Provincial dos funcionarios, un técnico superior y un ayudante técnico (nivel 3).

Y como prueba de conformidad, firman ambas partes el presente Convenio, por duplicado y a un solo efecto, en la ciudad y fecha al principio indicadas.-El Secretario general para el Consumo y la Salud Pública, Francisco Ortega Suárez.-El Consejero de Salud de la Junta de Andalucía, José Luis García de Arboleya.

BANCO DE ESPAÑA

11123 RESOLUCION de 18 de mayo de 1992, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios oficiales del Mercado de Divisas del día 18 de mayo de 1992.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	99,631	99,931
1 ECU	128,086	128,470
1 marco alemán	62,347	62,535
1 franco francés	18,571	18,627
1 libra esterlina	182,893	183,443
100 liras italianas	8,283	8,307
100 francos belgas y luxemburgueses	302,969	303,879
1 florín holandés	55,382	55,548
1 corona danesa	16,155	16,203
1 libra irlandesa	166,564	167,064
100 escudos portugueses	75,074	75,300
100 dracmas griegas	52,565	52,723
1 dólar canadiense	83,311	83,561
1 franco suizo	67,661	67,865
100 yenes japoneses	77,174	77,406
1 corona sueca	17,311	17,363
1 corona noruega	15,982	16,030
1 marco finlandés	22,952	23,020
100 chelines austriacos	885,927	888,589
1 dólar australiano	75,680	75,908

Madrid, 18 de mayo de 1992.-El Director general, Luis María Linde de Castro.